

MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA

PROTOCOLO PARA LA
PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN
EN CASO DE ABUSOS
A MENORES
Y ADULTOS VULNERABLES



INTRODUCCIÓN

Nuestro Instituto *MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA* nació en la Iglesia, por inspiración del Espíritu Santo a nuestra fundadora, la beata María Emilia Riquelme y Zayas, en Granada, en el año 1896.

El carisma fundacional de nuestro Instituto se revela a través de una experiencia humana, espiritual y apostólica, que el Espíritu Santo hizo vivir a nuestra Fundadora, configurándola especialmente con Jesús Eucaristía. Esta esencial configuración, es la que constituye y define nuestra índole propia, nuestra peculiar manera de ser y darle a conocer, como queda definido en palabras de nuestra propia fundadora:

Nuestro Señor nos ha elegido por su infinita misericordia; al dárse nos a sí mismo, y al hacernos suyas, nos ha sellado con el sello celestial de la vocación eucarística; y este sello lleva consigo la dulce misión de amar a Jesús con delirio, hasta el martirio; la de darle a conocer a las almas y hacer que le amen; en una palabra, la santidad más consumada (Pensamientos, 96).

Pese al carácter nuclear de la Eucaristía en nuestro carisma, seguido de la dimensión mariana y que necesariamente nos impulsa hacia el anuncio y la misión ***“mirad a la gran misionera María Inmaculada. Ella debe ser nuestro modelo”*** (Pensamientos, 197) nuestro Instituto se ha caracterizado también, desde los albores de su fundación, por la enseñanza y la actividad docente, podemos recordar en este punto unas palabras de nuestra fundadora recogidas en una de sus múltiples cartas ***“las cien niñas que tenemos en los turnos de día unas, y de noche las otras, nos ocupan mucho, no nos dejan reposo, pero estamos contentísimas con ellas porque se hace mucho bien”*** (Cartas, Barcelona, 17 de Mayo de 1902).

También, desde los comienzos de nuestro Instituto, ha habido unión de acción entre las religiosas y los laicos, integrando a todas aquellas personas que manifiestan su deseo de vivir la espiritualidad, la fraternidad, y la misión confiada por nuestra fundadora para poderlas compartir e irradiar. Los laicos que comparten nuestro carisma, nuestra vida y nuestra misión, se congregan junto con las hermanas en una familia carismática de seguidores de Jesús Eucaristía al estilo de María Inmaculada, concernidos por la misión - como ha sido definida por el Papa Francisco ***“todos somos una misión en esta tierra, y para eso estamos en este mundo. Tenemos que reconocernos a nosotros mismos como marcados a fuego por la misión de iluminar, bendecir, vivificar, levantar, sanar, liberar”*** (Cfr. Exhortación Apostólica “*Evangelii Gaudium*”, Vaticano, 24 de Noviembre de 2014) - y vinculados, igualmente, con nuestra actividad docente, extensiva -por supuesto- a los alumnos, padres y madres, claustro, personal no docente, administrativo, colaboradores, voluntarios y personal externo.

Aunque estemos en el mundo, animados por tan altos ideales, no somos del mundo, se espera de nosotros que venzamos al mundo y vivamos del modo que corresponde a los santos (Cfr. Juan 15,19). Sin embargo, la primera consecuencia de la Encarnación ***“el verbo se hizo carne y acampó entre nosotros”*** (Juan 1,14) es la constatación de que, como seguidores del Señor Jesús ***“nada humano nos puede ser ajeno”***, en virtud de las palabras del propio Señor ***“cuanto hicisteis a unos de estos hermanos, a mí me lo hicisteis”*** (Mateo 25,31). Desgraciadamente la realidad nos demuestra que existen muchas formas de abuso

(sexual, de conciencia, de poder, de autoridad, físico, psicológico, económico y espiritual) que tienen a niños y niñas, adolescentes y cualesquiera otras personas en situación de especial vulnerabilidad entre sus víctimas.

Y a pesar de la severa advertencia dada por el Señor *“al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le vale que le cuelguen al cuello una de esas piedras de molino que mueven los asnos, y le hundan en lo profundo del mar”* (Mateo 18,6) y a la exigencia de responsabilidad por parte de nuestra fundadora *“que las maestras piensen tienen que dar cuenta a Dios de su delicado cargo en lo espiritual, y a los padres de las niñas, y a mí”* (Cartas, Barcelona, 17 de Febrero de 1902) no somos tan ingenuos como para creer que podamos estar libres de sufrir los escándalos y las miserias que, triste y vergonzosamente, han afectado a otras congregaciones religiosas y a la misma Iglesia, en cualquiera de nuestros centros docentes y actividades.

Como Instituto en general, y todos nuestros miembros, religiosas y laicos (trabajadores, voluntarios y resto del personal) en particular, tenemos la obligación de estar bien informados y formarnos sobre estos temas, necesidad de formación que incluso, ya adelantamos como una de nuestras respuestas, como Instituto, enviadas al Sínodo de los Obispos sobre la Sinodalidad *“es necesario también que haya un mayor discernimiento en la Iglesia y en la Vida Consagrada sobre la importancia de la formación de sus miembros, especialmente en el ámbito afectivo-sexual, tanto en los seminarios como en las casas de formación religiosa, sin olvidarnos de los centros educativos (colegios, escuelas, universidades), con un acompañamiento sistemático y lúcido, que ayude a vivir procesos de sanación y crecimiento desde una espiritualidad encarnada”* (“Responso ad Synodum”, Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, Octubre, Año 2022) y de responsabilizarnos a vivir en la verdadera humildad, que tanto nos inculcó nuestra fundadora, sabiendo en cada momento discernir *“lo que tenemos que hablar, lo que tenemos que hacer”* (“Oración para pedir humildad”) para favorecer, en todo momento, la verdad, desenmascarando cualquier abuso o engaño del que seamos conscientes, y, colaborando en conciencia en situaciones que lo requieran, con toda la transparencia y honestidad necesarias por nuestra parte, todo ello por medio de los canales de prevención, denuncia y actuación que oportunamente se vayan disponiendo en el Instituto, y del que este Protocolo es su piedra angular.

Ha llegado el momento de que actuemos con fe, lucidez y determinación, para asumir las diferentes responsabilidades personales e institucionales que se derivan, así como de cuidar nuestra coherencia de vida y nuestro compromiso por generar una cultura, tanto dentro y como fuera de la Iglesia -como intuye nuestra fundadora en una de sus cartas *“muy alerta con los de fuera, pero en tono dulce y humilde, se avisa si abusan”* (Cartas, Barcelona, 24 de Diciembre de 1925) -que sea capaz de evitar que se repitan situaciones de abuso y que garanticen la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (Constitución Española, artículo 10) de todas las personas.

Desde este compromiso de cuidar la dignidad de todo ser humano, nuestro Instituto declara categóricamente que cualquier abuso, sea cual sea su naturaleza, de niños y niñas, adolescentes o personas en situación de especial vulnerabilidad es completa y absolutamente inaceptable.

Igualmente, reconocemos la necesidad y el deber de proporcionar formación y de elaborar unas directrices, pautas y procedimientos a seguir en caso de que algún miembro de nuestra familia carismática (religiosas y laicos, trabajadores, voluntarios y resto del personal) sea acusado de haber cometido un delito de este tipo, o haya sido testigo de una situación de abuso, ya sea en nuestro servicio apostólico, en nuestros centros educativos y actividades, o en nuestras comunidades.



ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE ESTE PROTOCOLO

Mediante el presente Protocolo nos unimos a las disposiciones legales de la Iglesia, de la legislación española y normas internas del propio Instituto buscando comprometernos, especialmente, con los siguientes principios rectores:

- Cuidar y educar con respeto a todos en el desenvolvimiento de nuestro carisma, nuestras actividades pastorales, de misión y docentes.
- Proteger de modo particular a niños y niñas, adolescentes y cualesquiera otras personas en situación de especial vulnerabilidad.
- Crear comunidades religiosas, grupos de laicos y claustros de profesores que se experimenten como seguros y solidarios, capaces de crear espacios de confianza y amor en los que haya una vigilancia informada sobre los peligros del abuso.
- Para conseguir lo anterior se atenderá cuidadosamente a la selección y formación de todas aquellas personas que tengan alguna responsabilidad o actuación en nuestro carisma, nuestras actividades pastorales, de misión y docentes.
- Responder a las denuncias de abuso contra quienes prestan algún servicio en nuestras instituciones, de acuerdo con los procedimientos que se desarrollarán más adelante.
- Ofrecer la mejor atención, acompañamiento y consuelo posibles a nuestro alcance a quienes han sufrido un abuso, así como a sus padres y familiares.
- Remitir a las autoridades civiles competentes las denuncias presentadas contra cualquier persona vinculada con nuestra familia carismática que haya podido cometer un delito contra un menor, conforme a la legislación española.

Este documento quiere proporcionar una guía sencilla y clara para que las **MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA** y quienes trabajan y colaboran en sus actividades misioneras, pastorales y docentes dispongan de unos criterios

orientadores y procedimientos de actuación ante casos de abuso. Las orientaciones que aquí se recogen tienen dos objetivos:

- Por un lado, prevenir el abuso sexual y el abuso de poder, estableciendo conductas protectoras y buenas prácticas, y, por otro, establecer modos de actuación ante cualquier posible denuncia, teniendo en cuenta la variedad de situaciones que se pueden dar, conforme a las leyes civiles y canónicas.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en adelante se citará como CP.

- Ley Orgánica 8/2021 de *protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, de fecha 4 de junio de 2021, en adelante se citará como LOPIAV.

- Código de Derecho Canónico, Año 1983, en adelante se citará como CIC.

- Motu proprio de Juan Pablo II '*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*'. Ciudad del Vaticano, 30 de abril de 2001, en adelante se citará como SST.

- Carta a los Obispos de la Congregación para la Doctrina de la Fe *acerca de las modificaciones introducidas en la Carta apostólica Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*. Roma, 21 de mayo de 2010, en adelante se citará como CDF.

- Motu Proprio del Papa Francisco '*Como una madre amorosa*'. Ciudad del Vaticano, 4 de junio de 2016, en adelante se citará como CMA.

- Motu Proprio del Papa Francisco '*Sobre la protección de los menores y las personas vulnerables*'. Ciudad del Vaticano, 26 de marzo de 2019, en adelante se citará como PMPV.

- Motu proprio del Papa Francisco '*Vos estis lux mundi*'. Ciudad del Vaticano, 7 de mayo de 2019, en adelante se citará como VEL.

- Por otro lado que, en el centro de nuestra preocupación y de este documento, estén las víctimas y sus familias: Protegerlas, acompañarlas, ayudar a reparar el daño que han sufrido y asegurarles la justicia que merecen es nuestro compromiso institucional. Pensando también en ellas es por lo que expresamos, de antemano, nuestro firme propósito de impedir todo tipo de posible encubrimiento que sólo tenga por objeto salvar el buen nombre del Instituto, anteponiéndose al bien de las víctimas.



1.- Este Protocolo afecta y se dirige a toda la familia carismática de las **MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA**, religiosas y laicos (colaboradores, voluntarios y resto del personal contratado en nuestras actividades).

2.- Todas las religiosas, por tanto, se comprometen a:

a) Ser fieles a la profesión con la que se comprometieron a seguir a Cristo y a proclamar el Evangelio **“considerando como sujetos preferenciales de su actuación a los más débiles de la sociedad”** (Directorio 3.2).

b) Deben empeñarse en que todas las personas e instituciones cuiden especialmente de los menores y adultos vulnerables, creando un ambiente seguro y afectuoso para todos.

c) Deben conocer este Protocolo y comprometerse a cumplirlo.

d) Están obligadas a denunciar inmediatamente y sin reservas a quienes cometan un abuso sexual o posean o intercambien material pornográfico infantil.

e) Han de escuchar con atención y benevolencia a las víctimas de cualquiera de los comportamientos reflejados en este documento, prestarles todo el apoyo necesario y

ponerse a su disposición y a la de sus familias para acompañarlas en lo que ellas crean conveniente.

3.- Las superiores de las comunidades deben igualmente ^(Directorio, 115):

- a) Promover la fidelidad de sus hermanas y ayudarles a vivir con gozo su consagración religiosa.
- b) Hacer suyo el mandato de la Iglesia de proteger a los menores y adultos vulnerables.
- c) Exigir a las diversas plataformas pastorales e instituciones que tengan sus propios Protocolos y códigos de conducta.
- d) Dar a conocer este Protocolo a todos los miembros bajo su jurisdicción.
- e) Asegurarse de que este Protocolo es presentado, conocido y asumido, de forma fehaciente, por todas las personas que trabajen, colaboren o sean voluntarias en las actividades de su supervisión y a los padres y tutores de los menores implicados en ellas.
- f) Vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Protocolo y supervisar el funcionamiento de cada plataforma pastoral.
- g) Evaluar, al menos cada tres años, la implantación, desarrollo y funcionamiento del presente Protocolo en su área de influencia, informando de los resultados obtenidos al Consejo General del Instituto.
- h) Proceder contra quien haya abusado de un menor o adulto vulnerable según las disposiciones de la Iglesia, de este Protocolo y de la legislación estatal aplicable.
- i) Colaborar tanto con el Obispo, como con las autoridades civiles y con la justicia conforme lo establecen, respectivamente, tanto las normas canónicas como civiles aplicables al caso.

3.- El resto de laicos, colaboradores, voluntarios y personal contratado deben, por su parte:

- a) Conocer este Protocolo.
- b) Obligarse a su cumplimiento, conscientes de que su trabajo y servicios les hacen partícipes de la misión de la Iglesia.

4.- los efectos del presente Protocolo se consideran “víctimas” de las conductas contenidas en el mismo a:

- a) Referirse a niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una mera distinción terminológica, toda vez que son “menores” a los efectos civiles y penales oportunos, todos los “menores de dieciocho años”.
- b) Las referencias a “*otras personas en situación de especial vulnerabilidad*” o a “*adulto vulnerable*” deben entenderse como “*cualquier persona que, por su estado de*”

enfermedad, deficiencia física o psicológica, o privada de su libertad personal, se encuentre limitada, total o parcialmente, en su capacidad de entender, querer, aceptar y consentir la conducta de que se trate o, en su caso, poderse resistir o defenderse” (VEL, artículo 1 § 2b)

También tienen esta consideración las personas adultas, completamente sanas, incapaces de defenderse por el abuso que le impone la autoridad o respeto que le merece la persona que está cometiendo dicho abuso sobre ella. Este tipo de abuso recibe el nombre, por tanto, de abuso de poder o de conciencia.

Nota bene.- Se entiende por abuso de poder el aprovechamiento de la autoridad que se tiene sobre otra persona para satisfacer los propios intereses violando la confianza y el respeto al otro. Abuso de conciencia es el proceso de manipulación sistemático y calculado que pretende anular la libertad de pensamiento, acción y dignidad de otra persona hasta llegar a conquistar, controlar y dominar su conciencia.

5.- Por “*abusos sexuales*” se entienden conductas que pueden interpretarse de forma diferente en su definición en la normativa canónica y la legislación civil.

Advirtamos, en primer lugar, pese a lo explícito del lenguaje (tomado de la propia redacción de los preceptos legales) que no debemos sentirnos violentados por ello, como le sucediera a nuestra fundadora, en sus primeros voluntariados -cuando le asaltaban los escrúpulos de conciencia ante determinadas conversaciones, locales o situaciones- y cuyo director espiritual le dijo “*la castidad de la caridad, la caridad de la castidad*” (“*María Emilia Riquelme*”, Inmaculada Aizcorbe, Editorial Herder, Barcelona, 1980, página 108), es decir, aunque nos repugnen estos conceptos, forman parte de la caridad de querer luchar contra este tipo de conductas deleznable y proteger, cuidar y amparar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que nos han sido confiados, especialmente en nuestra tarea docente.

6.- La legislación canónica regula como delito de abuso sexual los siguientes actos cometidos por un clérigo o religioso consagrado:

- El acto contra el sexto mandamiento cometido con un menor de dieciocho años o con una persona vulnerable en los términos definidos con anterioridad (CIC cánones 1395 § 3; 1398; 695 § 1; SST, artículo. 6; VELM, artículo 1a)
- El acto contra el sexto mandamiento cometido con quien habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (CIC Can. 1398 § 1. 1; SST, artículo 6 § 1, nº 1)
- La adquisición, posesión y divulgación, con finalidad libidinosa, en cualquier modo y con cualquier tipo de medio, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años (CIC Can. 1398 § 1.3º; *Rescriptum ex audientia* por el que se modifica el artículo art. 6 § 1, n. 2 del SST, Vaticano, 3 de diciembre de 2019)
- La reclusión o inducción a un menor o persona vulnerable a participar activamente o pasivamente en exhibiciones pornográficas (CIC Can. 1398 § 1.2º; VELM, art. 1)

7.- La legislación penal española, en cambio, trata del abuso sexual junto a otras formas de maltrato sexual -“*acoso sexual y agresión sexual*”-. El abuso sexual infantil es el “*contacto o interacción entre un menor y un adulto, cuando el adulto usa al menor para estimularse sexualmente a sí mismo, al menor o a otra persona*” (“*Save The Children. Abuso sexual infantil: Manual de formación para profesionales*”, Año 2001).

Nota bene.- La Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal situó en los 16 años la mayoría de edad para el consentimiento sexual por lo que la práctica sexual con personas por debajo de esa edad es siempre constitutiva de delito sin necesidad de ningún otro requisito. Por otro lado, el abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente superior o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro (un catequista o monitor menor de edad sobre un niño de menor edad aún).

8.- La legislación penal contempla dentro del delito de “*abuso de menores*” diversas conductas que deben ser absolutamente evitadas por todos los que participen en nuestras actividades misioneras, pastorales y docentes tanto en su relación con menores como con adultos vulnerables (CP, artículos 178 y siguientes):

- Hacer proposiciones o insinuaciones con fines sexuales, ya sea con palabras, gestos o utilizando medios digitales.
- Solicitar al menor o adulto vulnerable que muestre su cuerpo o partes de él con finalidad sexual, o mostrarle el cuerpo o partes del cuerpo con los mismos fines, ya sea directamente o utilizando cualquier medio.
- Acosar o intimidar con palabras o gestos obscenos, sin importar el medio utilizado para hacerlo: llamadas telefónicas, mensajes a través de aplicaciones o redes sociales o notas de contenido sexual.
- Mostrar material pornográfico a menores o utilizarlos para crear ese tipo de materiales, ya sea para uso propio o distribución a través de internet o redes sociales.
- Facilitar el consumo de pornografía a menores u otras personas en condiciones de vulnerabilidad.
- Acariciar, con o sin ropa, las zonas íntimas; intentar besar o acercarse excesivamente.
- Incitar u obligar a tocar el cuerpo de un adulto o de otros menores con intención sexual.
- Penetrar oral, vaginal o analmente con o sin violencia a un menor. Intentar o realizar penetración con miembros corporales o cualquier objeto.
- Incitar, consentir o explotar sexualmente en la producción de contenidos pornográficos o prostitución.

Nota bene.- La normativa canónica considera material pornográfico infantil “*cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales*” (VEL, artículo 1 § 2c)

PAUTAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

9.- Nuestro Instituto, como se ha señalado ya, tiene en la médula de su ser carismático y ejercicio del mismo el ejercicio del apostolado de la educación, la formación integral, especialmente de la niñez y juventud, a fin de que los bautizados desarrollen su vida sobrenatural por los medios adecuados, y contribuyan al crecimiento del cuerpo místico de Cristo. De esta manera, en cierto modo, damos respuesta también a un mandato del Señor que es común de todos los bautizados *“dejad que los niños se acerquen a mí; no se lo impidáis, porque el reino de Dios pertenece a los que son como ellos. Os aseguro, el que no reciba el reino de Dios como un niño, no entrará en él”* (Mateo 19,14).

10.- Dicha misión la realizamos con una actitud de servicio incansable, paciencia, serenidad y oración. Sin menoscabo de la justa autonomía que se nos reconoce como Instituto religioso de vida activa, en nuestra acción apostólica, educativa y evangelizadora, reconocemos que hemos de seguir también las directrices que la Iglesia, los Obispos diocesanos y las autoridades civiles nos soliciten, especialmente en estos tiempos tan convulsos en los que se hace necesaria un mayor trabajo de prevención y protección de los menores y adultos vulnerables, toda vez que, por nuestra actividad docente, estamos más cerca y en continuo contacto con sus potenciales víctimas, todo ello sin amedrentarnos por este riesgo, siempre latente, y sin mermar el espíritu de servicio y cercanía que prima en nuestras actividades.

11.- Para esta labor de prevención y protección:

a) Las religiosas se comprometen a fomentar dinamismos y estilos de vida que eviten vivencias negativas de la sexualidad informando a sus miembros de los comportamientos ambiguos, o contrarios en esta materia, que se pudieran producir y tomando conciencia de las situaciones de riesgo que se puedan prever en el desempeño de sus actividades misioneras, pastorales o docentes. Asimismo las religiosas conocen, acatan y se comprometen a cumplir este Protocolo.

b) A su vez, los laicos (colaboradores, voluntarios y trabajadores con contrato) implicados en las actividades misioneras, pastorales y docentes del Instituto, manifiestan su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sexual y su conocimiento de la doctrina de la Iglesia, de la legislación estatal y de las normas emanadas de este Protocolo y de la gravedad de su incumplimiento. Asimismo conocen, acatan y se comprometen a cumplir este Protocolo.

c) Los padres y familiares de los menores destinatarios de nuestra misión, pastoral o docencia deben ser informados de las medidas adoptadas por el Instituto para crear

entornos seguros, de los factores de riesgo que facilitan el abuso, de los síntomas de quien es víctima y de los aconsejables criterios de actuación.

d) Finalmente, los menores destinatarios de nuestras actividades misioneras, pastorales y docentes deben ser instruidos, según su edad y capacidad, por las religiosas, los agentes pastorales, profesores o educadores y psicólogos, en sus caso, sobre la sexualidad y su sentido, la realidad del abuso sexual, de poder y de conciencia, lo que no deben permitir y sobre cómo actuar ante conductas inapropiadas de adultos hacia ellos.

12.- Dentro de la prevención y protección se atenderá especialmente a la debida selección y formación de las religiosas, teniendo presente lo siguiente:

a) Ayudar a las formandas (postulantes, prenovicias y novicias) a acoger y apreciar el don de la castidad consagrada, a valorar todos los ministerios y carismas en la Iglesia.

b) Verificar que las candidatas no tengan antecedentes penales ni acusaciones o denuncias por comportamientos sexuales inadecuados, y contrastar las informaciones que se faciliten sobre ella, particularmente cuando provengan de otra congregación religiosa.

c) Someter al candidato a pruebas psicológicas que aseguren que se trata de una persona madura según su edad y que no hay impedimentos psicológicos para su admisión.

d) A pesar de que durante el proceso formativo se refiere expresamente la necesidad de **“facilitar los medios para que la candidata adquiera una madurez afectivo-sexual adecuada”** (Directorio, 63) y a que, con posterioridad, durante la vida de consagrada, igualmente **“se ayude a conseguir una integración personal afectivo sexual, que le posibilite vivir con mayor plenitud su consagración”** (Directorio, 65), debería implementarse en el Instituto algún tipo de formación continua que ofrezca a las religiosas módulos específicos formativos relacionados con el abuso sexual que abarquen temas tales como el respeto a la mujer y su dignidad igual a la del varón, el rechazo a todo signo, acción de discriminación o escarnio a personas por su identidad sexual, el conocimiento de los daños causados a las víctimas, el impacto en sus familias y comunidades, el reconocimiento de los signos de abuso o violencia y sus propias responsabilidades en este tema, tanto desde el derecho civil, como desde el canónico.

13.- Tampoco podemos olvidar que la debida formación y selección de los laicos que colaboran con las actividades misioneras, pastorales y docentes del Instituto marcan el inicio de la actuación preventiva. Respecto de los laicos se ha de tener presente lo siguiente:

a) Asegurar la idoneidad y capacitación de las religiosas encargadas de realizar dicha selección de personal.

b) Tener conocimiento seguro de que los agentes pastorales, los colaboradores, voluntarios y personas contratadas no tienen antecedentes penales o acusaciones o denuncias sobre comportamientos sexuales inadecuados, exigiéndoles un certificado

negativo del *Registro de Delincuentes Sexuales* conforme exige la actual legislación vigente.

Nota bene.- Dicho certificado puede ser solicitado de las autoridades en el siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>

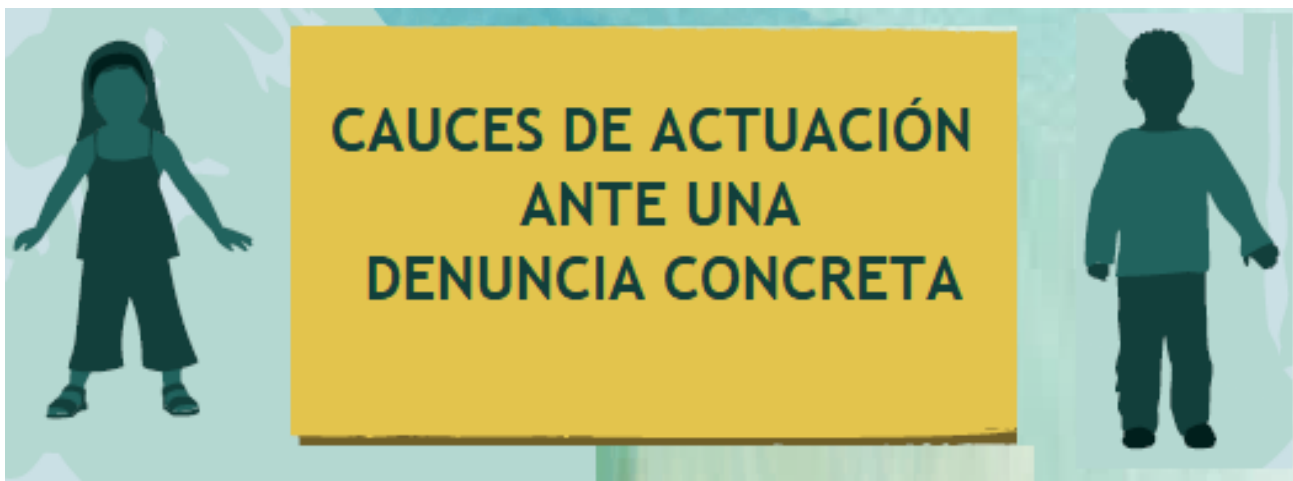
c) Hacerles entrega de este Protocolo y cualesquiera otros que puedan emanar del Consejo General del Instituto en materia de prevención de abusos y protección de menores, para que lo lean, lo comprendan y firmen que así lo han hecho.

d) Facilitarles también la necesaria formación continúa que les permita conocer las diversas cuestiones implicadas en la promoción de una cultura de la protección y el respeto y en particular sobre el delito de abuso sexual: En qué consiste, factores de riesgo, síntomas de haber cometido o sufrido un abuso, legislación eclesiástica y civil propia (obligación de denuncia y colaboración con la justicia, prescripción), modo de proceder ante una denuncia y responsabilidad de cada uno en este campo.

14.- Sin perjuicio de las normas generales contenidas en este Protocolo, y en aras de una mayor formación, prevención y protección, cada uno de los centros involucrados (con especial mención de los Colegios de Madrid y Pamplona, Residencias Universitarias de Granada y Pamplona, Obra Social y cualesquiera otros en los que pueda haber niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos vulnerables) se pueden elaborar y desarrollar normas complementarias que tengan en cuenta las especiales circunstancias de cada una de esas realidades.

15.- Todas las religiosas, laicos (voluntarios, colaboradores y trabajadores) necesaria y obligatoriamente, antes de incorporarse a cualquier tipo de actividad misionera, pastoral o docente ha de recibir un ejemplar de este Protocolo y firmarlo, junto con su contrato laboral o compromiso de voluntariado, junto con una declaración personal en la que manifieste conocer y adherirse al Protocolo (Contenida en los Anexos del presente Protocolo). Estas declaraciones se han de conservar en lugar seguro, tanto como garantía legal para los destinatarios de nuestra misión, como del Instituto.

16.- Se facilitará también que los destinatarios de nuestra misión y sus padres o tutores conozcan estos Protocolos y códigos de conducta.



17.- El Consejo General nombrará a un “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”, dando a conocer ante el resto del Instituto su existencia y miembros que lo integran, facilitando, de entre sus miembros, una persona de referencia, fácilmente accesible (número de teléfono, dirección de email, etc, etc...) ^(VEL, artículo 2 § 1), para que cualquiera pueda presentar ante ella una denuncia de abuso sexual. Ante dicha denuncia esta persona reaccionará con prontitud, convocando al resto del Equipo, poniéndose en primer lugar a disposición de los denunciantes y garantizándoles seguridad, integridad y confidencialidad. Posteriormente trasladará la denuncia a la superiora o laico responsable de la casa, comunidad, entidad, centro docente o actividad misionera, pastoral o docente afectada, y -sólo si la persona denunciada es dicha superiora o responsable, o se considerase que, por alguna razón, no van a tramitar la denuncia con imparcialidad- al Consejo General ^(VEL, artículo 9).

18.- Para abordar los posibles casos de denuncia de abusos cometidos por alguien con responsabilidad en nuestras posiciones (laico o religioso), la superiora o responsable laico, en su caso, deberá:

- a) Acoger con prontitud las informaciones de denuncias que le lleguen por cualquier medio y tratarlas con seguridad, discreción y agilidad.
- b) Contar con la asistencia del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” para todo lo que precise, especialmente recibir, acoger y tratar a las víctimas y, si éstas lo desean, prestarles algún tipo de acompañamiento.
- c) Velar por la protección de la buena fama de víctimas y acusados y cuidar de que nadie sufra perjuicio alguno por haber presentado una denuncia o aportado información.
- d) Estudiar, con la ayuda del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” las medidas señaladas por las leyes penales que deben aplicarse al caso, especialmente las relacionadas con el deber de comunicación de situaciones de violencia, y velar para que sean cumplidas pronta y escrupulosamente.
- e) Conocer uno o varios abogados, expertos en el tema y concedores del ámbito eclesial, que puedan asesorar en los casos que se presenten.

f) Designar un portavoz institucional y un experto en comunicación que gestionen las informaciones y los comunicados internos y externos. El portavoz es conveniente que forme parte del “Equipo de Prevención, Protección y Actuación” (VEL, artículo 18).

g) Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil como canónica, se activará este Protocolo de actuación siempre que se tengan motivos o noticias fundadas de un posible caso de abuso en cualquiera de sus comunidades, centros o actividades.

Nota bene.- Téngase presente que la legislación española señala que “*la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes*” es razón más que suficiente suficiente para que se apliquen los protocolos. (Cfr. LOPIAV, artículo 34)

19.- En cuanto se tenga suficiente verosimilitud de la denuncia presentada y del tipo de abuso presuntamente cometido, la superiora o laico responsable del entorno en que se haya verificado la denuncia informará de los hechos al resto del Instituto teniendo en cuenta la prudencia y el grado de publicidad de los hechos.

20.- Para salvaguardar los derechos de posibles víctimas y acusados y facilitar la correcta realización de las investigaciones pertinentes, las personas implicadas en nuestras actividades (religiosos y laicos):

a) Prestarán, con la mayor celeridad posible, la atención que las víctimas precisen, evitando interrogarlas más allá de lo estrictamente imprescindible, sobre todo si se trata de menores de edad.

b) Se abstendrán de hacer declaraciones públicas y se remitirán siempre al portavoz oficialmente designado por la Provincia cuando sean interpelados sobre lo sucedido.

21.- Todos los miembros de la familia carismática deben tener clara la obligación de notificar cualquier abuso sexual o situación anómala grave de los que tengan sospecha o conocimiento y de advertir rápidamente a la superiora o al laico responsable de la actividad misionera, pastoral o docente de que se trate, cuando tengan motivos fundados para creer que ha habido un abuso sexual (VEL, artículos 1 § 1º; 3 § 1). Quien no ponga en conocimiento de la fiscalía o no denuncie el abuso de un menor puede ser igualmente penado por la ley civil.

Nota bene.- La legislación vigente es tajante en este sentido “*toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos fueran constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise*” (LOPIAV, artículo 15). La misma Ley califica ese deber de “*especialmente exigible*” a quienes tengan encomendado un servicio a los menores (LOPIAV, artículo 16).

22.- Si la superiora o laico responsable tienen conocimiento de un posible delito de abuso sexual cometido por una religiosa está obligado a notificarlo a las autoridades competentes (VEL, artículos 3 § 1.3; 19). Los anteriores pueden ser legítimamente removidos de su cargo si por negligencia grave no ha puesto en marcha una investigación después de

haber recibido una denuncia que produce daños graves a una persona o a una comunidad (CMA, artículo 1)

23.- Es muy importante respetar la privacidad y buena fama de las víctimas y de los presuntos abusadores (VEL, artículo 5 § 2). Por ello hay que asegurar la protección de datos personales (informes, imágenes, etc.) ajustándose siempre a la legislación vigente tanto civil como canónica (VEL, artículo 2 § 4; Instrucción ‘Sobre la confidencialidad de las causas’; Vaticano, 17 de diciembre de 2019, artículo 3; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). La información relativa a estas personas quedará custodiada en un lugar cerrado bajo vigilancia del “Equipo de Prevención, Protección y Actuación” y protegida con contraseñas seguras informáticamente. A no ser por mandato del poder judicial, nadie puede acceder a la información personal si no es de su competencia ni hacer uso de ella sin el permiso expreso de la persona afectada o de sus tutores si se trata de un menor.

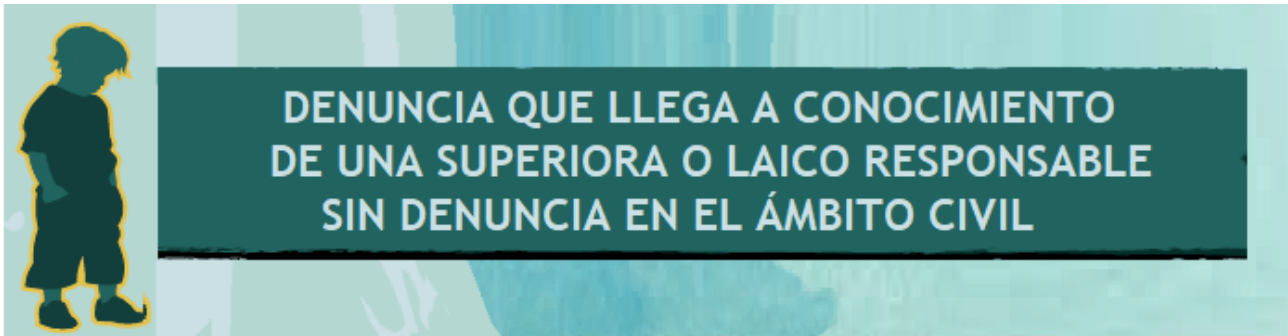
24.- Nadie puede ser recriminado por haber presentado una denuncia ni ser objeto de represalias o discriminación ni ser obligado a guardar silencio sobre la misma salvo en caso de una denuncia falsa (VEL, artículo 4 § 2-3; CIC. canon 1390).

25.- La superiora o laico responsable, conjuntamente con el “Equipo de Prevención, Protección y Actuación” velarán para que se tomen las medidas oportunas para reparar el daño y escándalo causados cuando alguien acusado falsamente sea declarado inocente tras la diligente investigación o proceso. Tenemos un precioso ejemplo de ello en nuestra propia madre fundadora ante las calumnias que tuvo que sufrir, aireadas incluso en los medios de comunicación de la época, respecto de la insalubridad de la Casa Madre y situación penosa de salud de algunas religiosas:

Ha llegado al rincón de mi Convento en Madrid, donde me hallo, un artículo publicado en “*El Defensor de Granada*”, notablemente ofensor a mi amado Instituto y a mi pequeña persona.

Como cristiana y aún más, como religiosa, procuro cumplir la ley de Dios y perdonar y más si es necesario a mi ofensor, así lo hago con todo mi corazón, pero me hacen ver mis buenos amigos, no se trata de una personalidad insignificante, sino de un Instituto aprobado por la Santa Sede y también por la religión en general, a quien se ofende. El señor que firma el artículo seguramente está mal informado, en nuestro Instituto nunca ha ocurrido asunto notable de que no se dé cuenta a las autoridades que corresponda, tanto eclesiásticas como civiles. Ciertamente hemos tenido grandes sufrimientos, como cualquier obra religiosa de alguna importancia que comienza, cierto que por un accidente triste poco natural, que haya ocurrido, se ha aumentado a diez o más casos. Me atrevo a suplicar al redactor del citado artículo tenga la bondad de informarse detalladamente de personas a quienes corresponda estar enteradas y no escuchar vulgaridades exageradas, tan frecuentes en nuestra hermosa Andalucía, y de esta manera, este señor podía rectificar su grave equivocación y se evitarían disgustos y molestias que de todos modos quisiera evitar a dicho señor (Cartas, Madrid, Julio de 1917).

26.- Salvaguardada siempre la atención a las posibles víctimas, dos elementos son especialmente relevantes para determinar el modo de actuar ante un caso de abusos: Por un lado, la instancia ante quien se presenta la denuncia -autoridad civil o religiosa- y por otro la condición de la persona denunciada -religiosa o laico en alguna de nuestras actividades-. Este Protocolo contempla los diferentes supuestos que se pueden dar a partir de estos dos elementos con las peculiaridades de cada uno de ellos.



27.- La superiora de la comunidad o casa, así como el laico responsable de un centro docente, o de cualquier otra actividad, deben reaccionar siempre activamente ante una noticia, al menos verosímil, de un posible delito de abuso de un menor o adulto vulnerable por parte de una religiosa o de cualquier laico implicada en nuestras actividades. Puede tener conocimiento de ello por diversos cauces: Directa o indirectamente, en forma anónima, a través de la persona designada para recibir denuncias, por la superiora o responsable de otra casa o actividad.

Nota bene.- Puede haber múltiples formas de tener conocimiento de un abuso: Por la denuncia formal de una persona informada de los hechos, la acusación de la parte ofendida, comentarios de un cierto número de personas sin tener datos precisos, la observación de la conducta extraña de alguna religiosa o laico, etc, etc...

28.- Aunque inicialmente se tome en consideración la denuncia de alguien que quiere permanecer en el anonimato y el procedimiento puede iniciarse sin el conocimiento previo de su identidad, si se desea realmente llevar a término el proceso, la identidad del denunciante deberá manifestarse en algún momento, al menos al acusado, por exigencias del derecho a la defensa.

29.- Cualquier persona implicada en nuestras actividades que tenga información o sospechas fundadas sobre la posibilidad de que alguien (religioso o laico) haya cometido un abuso sexual, o reciba una acusación sobre ello, debe:

a) Acoger, si procede, a la víctima y a su familia con respeto y remitirlos al “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”.

b) Dejar constancia por escrito de lo que se le ha comunicado en ese primer momento (informante, lugar y hora, contenido de la información, nombre del denunciado, circunstancias, etc...)

30.- Los hechos y acusaciones serán puestos en conocimiento de la superiora o laico responsable y del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” sin demora y discretamente. Una vez informados los anteriores las personas que hayan recibido la noticia se abstendrán de hacer cualquier tipo de investigación paralela o independiente.

31.- No sólo se ha de reaccionar activamente para valorar la verosimilitud de lo notificado cuando se tiene noticia de un delito efectiva y ciertamente cometido, sino

también cuando se tiene noticia de un posible delito, de una conducta que podría ser delictiva o de un comportamiento claramente inapropiado.

Nota bene.- Téngase presente que la legislación española señala que “*la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes*” es razón más que suficiente suficiente para que se apliquen los protocolos. (Cfr. LOPIAV, artículo 34)

32.- Tan imprudente e injusto es actuar penalmente de forma inmediata como respuesta a cualquier noticia como inhibirse sin valorarla.

33.- La superiora, el laico responsable, o el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” contactarán lo antes posible con el denunciante en presencia de un testigo, que hace las veces de notario, y toma conocimiento de la seriedad de la denuncia. En la denuncia (de la que existe un modelo en los Anexos de este Protocolo) se debe especificar claramente el tipo de delito, el nombre y apellidos del denunciado, fecha y lugar del delito, testigos, y cualquier dato que pueda servir para establecer los hechos y valorarlos debidamente. Conviene redactar un informe y que el denunciante lo firme.

34.- La superiora, el laico responsable, o el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” contactarán, en un ambiente de comprensión y cercanía, con la persona denunciada en presencia de un testigo para informarle de la denuncia recibida y de los pasos a seguir. Le facilitará el acceso a la ayuda que necesite -legal, psicológica, médica y espiritual- y le informará de las obligaciones ante la justicia y de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta, si se confirmasen los hechos denunciados, según la gravedad del caso.

35.- La superiora, el laico responsable, o el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” informarán a la mayor brevedad posible al Consejo General, a los obispos de los lugares en los que han ocurrido los hechos y reside el denunciado (si no coinciden) (VEL, artículo 2 § 3), explicando de forma resumida los hechos y las medidas previas adoptadas. También se informará al portavoz y a los superiores locales, con transparencia y con la discreción que sea necesaria conforme al grado de conocimiento público del caso.

36.- El “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”, con ayuda de los letrados conocidos por el Instituto, como se dijo en el artículo 18.e) de este Protocolo, procederán a valorar la verosimilitud de la denuncia contrastando los hechos, el tiempo en que se cometió el delito, el tipo de delito, la personalidad y comportamiento habitual del acusado, etc, etc... Si a partir del conocimiento de los hechos y la consulta hecha a los expertos legales, se considerara por parte del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” que hay materia de acusación y que puede haberse cometido un delito conforme a las leyes estatales vigentes, se invita o aconseja, en un primer momento, a que el denunciante presente la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción que corresponda. Si el denunciante no deseara hacerlo, por razones personales, se dejará constancia por escrito de ello y el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” dada la gravedad y el peligro para otras personas, informará a la autoridad civil para que sea ésta quien proceda como entienda que deba hacer. En este caso, se siguen los pasos contemplados en el supuesto siguiente suspendiéndose las investigaciones internas del Instituto en curso hasta que se resuelva el caso en el ámbito

civil. Si no se presenta denuncia civil, se sigue el conocimiento y discernimiento del caso mediante la investigación interna preliminar.

Nota bene.- Entre las razones que pueden llevar a no presentar una denuncia en el ámbito civil están, por ejemplo, que la información obtenida carezca de suficiente consistencia, que se trate de hechos prescritos -conforme la legislación civil- o que no sean contemplados civilmente como delito. Por el contrario, el hecho de que los denunciantes y la familia de la víctima no deseen presentar la denuncia ante las autoridades civiles para no causar más daño no es causa suficiente para que el Instituto se abstenga de poner los hechos en conocimiento de la autoridad civil correspondiente.

37.- Cuando la denunciada fuera una religiosa, su superiora, en función del fundamento de lo notificado y mediante decreto, emitirá un primer juicio sobre la verosimilitud de la denuncia, desestimándola o procediendo, de acuerdo con el Consejo General, a la apertura de una investigación preliminar para un mejor conocimiento de los hechos. Esta primera valoración no supone toma de postura, ni a favor, ni en contra, de la acusada.

Nota bene.- La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Instituto se haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito se cometió y la imputabilidad del acusado. Se puede prescindir de ella cuando el delito es tan evidente que se puede iniciar el procedimiento penal para la imposición de la pena si corresponde.

38.- La superiora sólo puede desestimar una denuncia si está absolutamente convencida de su falta de fundamento. En ese caso debe tomar formalmente la decisión de no seguir adelante la investigación, emitir un decreto expresando sus para ello y mandar archivar las actuaciones con el decreto en un lugar cerrado bajo su custodia y protegido con contraseñas seguras informáticamente ^(CIC. cánones 489, 1719). Dicha decisión se debe comunicar al denunciante y al acusado, al Ordinario del lugar y al Consejo General. Asimismo se valorará la oportunidad de rectificar, con más o menos publicidad según las circunstancias, las noticias erróneas o calumniosas. Si la superiora desestima la denuncia no se inicia el procedimiento.

39.- En el caso de admisión de la denuncia, en el mismo decreto la superiora la remitirá al “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” para que proceda a su investigación, en cuyo seno deberá quedar constancia firmada todas las investigaciones, pruebas realizadas y actas para que sean válidas y den fe públicamente. Esta investigación preliminar se realizará con prudencia y lo más discretamente posible para preservar la intimidad de la víctima y la buena fama del acusado. La superiora puede nombrar también a algunas personas que acompañen tanto al acusado como a la presunta víctima y sus familiares si éstos lo precisan.

40.- Durante la investigación preliminar e incluso cuando ésta concluya la superiora puede adoptar medidas cautelares ^(SST, art. 19).

41.- Con el mismo respeto a la legalidad se procederá si la acusada es una religiosa. Si así fuera, además, desde el primer momento su superiora prohibirá a la denunciada todo contacto con la víctima y su familia y, según el caso, podrá imponerle otras medidas, como la prohibición de todo contacto con menores, la suspensión del ejercicio de cualquier actividad misionera, pastoral o docente que implique el contacto con

menores. Con estas medidas inmediatas adoptadas se redacta un documento y se ponen en conocimiento de la acusada.

42.- Se debe mantener siempre la presunción de inocencia de la acusada mientras no se demuestre su culpabilidad. Por eso todos los que conozcan dicha situación han de obrar con la máxima discreción.

43.- La superiora, o una delegada suya, además de mostrar la cercanía y apoyo oportunos, informará a la familia o a los representantes legales de la víctima de los pasos dados y del interés del Instituto por afrontar el problema.

44.- En el desempeño de su misión, el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” responsable de la investigación preliminar se limita a verificar la credibilidad de la acusación, evitando expresar su opinión personal. Para ello:

a) Se entrevistará, en cuanto sea posible, con la víctima y su familia para recabar la información necesaria dándoles a conocer los pasos previstos en la investigación. Les informará de que pueden servirse de abogados y presentar denuncia ante el juez si lo estiman oportuno.

b) Escuchará al acusado para que se defienda de las acusaciones presentadas contra ella.

c) Si durante la investigación aparecieran implicadas otras personas como víctimas, presuntos abusadores o colaboradores, lo pondrá en conocimiento de la superiora para que decida si se hace una investigación separada o se reúnen los antecedentes conjuntamente hasta el término de la investigación.

45.- Un proceso civil no excluye, ni sustituye, el proceso canónico. Pero en el caso de que se haya iniciado un proceso civil es conveniente parar la investigación preliminar o el proceso canónico hasta que finalice aquel para evitar injerencias o malinterpretaciones. Las conclusiones del proceso civil se pueden adjuntar posteriormente a la investigación preliminar o al proceso canónico.

46.- Concluida la fase de investigación preliminar, la superiora, si no se ha acreditado la verosimilitud o imputabilidad de la denuncia, emite un nuevo decreto por el que archiva la causa. Enviará este decreto al Consejo General y a los Obispos de los lugares en los que se ha cometido el delito y resida la denunciada si son distintos y archivará toda la documentación del caso.

47.- Si, en cambio, tras la investigación preliminar -o después de haber decidido omitirla por superflua- el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” concluye que hay indicios claros de delito, mediante decreto da por concluida la investigación preliminar y tratándose de una religiosa la acusada se enviará la documentación (acusaciones, testimonios, defensa, pericias, etc, etc...) al Consejo General para iniciar el procedimiento penal. La denuncia por delitos cometidos por religiosas contra el sexto mandamiento del Decálogo consideradas verosímiles, además de ser trasladada a las autoridades civiles si el delito así es contemplado en la legislación civil, se deberá enviar

a través del Consejo General para que se abra el correspondiente proceso canónico, aunque el delito haya prescrito, que valore si procede su expulsión del Instituto (CIC. cánones 695-700).

Nota bene.- Según la legislación canónica, la fecha de prescripción del delito comienza a los veinte años desde el momento en que el menor llegue a su mayoría de edad a los dieciocho años (SST, artículo 7). En la legislación civil, por su parte, se han modificado los plazos de prescripción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, determinando que para víctimas menores de dieciocho años comiencen a computarse cuando la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad (LOPIAV, Disposición final sexta, n° 10).

48.- Las denuncias contra los laicos, voluntarios, colaboradores y trabajadores del Instituto, en función de su fundamento y de un primer juicio sobre su verosimilitud, se deben trasladar a las autoridades civiles, siempre dispuestos a colaborar con ellas en la investigación.

49.- De la misma manera al “Equipo de Prevención, Protección y Actuación” le corresponde cumplir con lo ya establecido para los otros casos: Conocer los hechos, responder a las necesidades de la víctima y sus familiares, comunicar del mejor modo el hecho a las personas implicadas y discernir y decidir las medidas oportunas mientras se llevan a cabo las actuaciones procesales.

50.- Concluida la investigación preliminar, sea cual sea el resultado de ésta y salvada la confidencialidad de todo aquello que deba ser protegido, el “Equipo de Prevención, Protección y Actuación” informará con la mayor transparencia y celeridad posibles de su resultado tanto al acusado como a las personas que afirman haber sido ofendidas o a sus representantes legales (VEL, artículo 5 § 2; 17 § 3).

DENUNCIA QUE SE INTERPONE DIRECTAMENTE ANTE LA POLICÍA O AUTORIDAD JUDICIAL



51.- En el supuesto de que la superiora o laico responsable tenga conocimiento de la denuncia presentada a la policía o la autoridad judicial contra alguien con cualquier tipo de responsabilidad misionera, pastoral o docente en nuestras instituciones (pertenezca o no a la Congregación) se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Valorar la oportunidad de ofrecer una información lo más objetiva y sobria posible a las personas e instituciones directamente afectadas y al propio Instituto y sus miembros.

b) Designar, en la medida de lo posible, un único portavoz de cara a los medios de comunicación -puede ser un miembro del Consejo General, un miembro del “Equipo de

Prevención, Protección y Actuación” o un experto en comunicación especialmente designado para ello-. Este portavoz transmitirá las informaciones oportunas -que serán breves sin entrar en valoraciones y limitándose a los hechos objetivos confirmados-, las medidas adoptadas y, según el caso, los nombres de víctimas y acusados.

c) Ayudar a los acusados a recibir ayuda espiritual, psicológica y legal. Si la denunciada fuera una religiosa el Instituto le asignará un abogado que le asista durante los interrogatorios previos y toda la instrucción de la causa, manifestándole que el Instituto no lo va a abandonar aun cuando repruebe su comportamiento delictivo y deba asumir sus consecuencias legales.

d) Informar inmediatamente al Consejo General y al Obispo de la Diócesis donde se ha cometido el presunto delito tanto del hecho en sí como de las actuaciones subsiguientes -comunicaciones, medidas cautelares, decisiones-. Asimismo el Consejo General informará al resto del Instituto, sus asesores legales y superiores locales.

e) Ofrecer su colaboración a las autoridades civiles para esclarecer la verdad sin inmiscuirse en el proceso civil, ni realizar investigaciones al margen de las autoridades, que puedan interferir con ello en el proceso judicial.

Nota bene.- Debe tenerse en cuenta que cuando la denuncia ya ha sido interpuesta ante las autoridades penales civiles ya no es posible argumentar, ante las autoridades el ningún tipo de silencio, ni de secreto (más allá del sigilo sacramental, evidentemente) (Instrucción ‘Sobre la confidencialidad de las causas’, Vaticano, 17 de diciembre de 2019, números 1, 4 y 5).

f) Designar un portavoz oficial igualmente ante la policía y ante la justicia que en todo caso manifieste la voluntad de colaborar, reconozca la gravedad de las acusaciones y exprese el deseo de que se haga justicia según la ley vigente.

g) Asesorarse por un abogado y realizar las diversas gestiones legales y procedimentales necesarias a través de él.

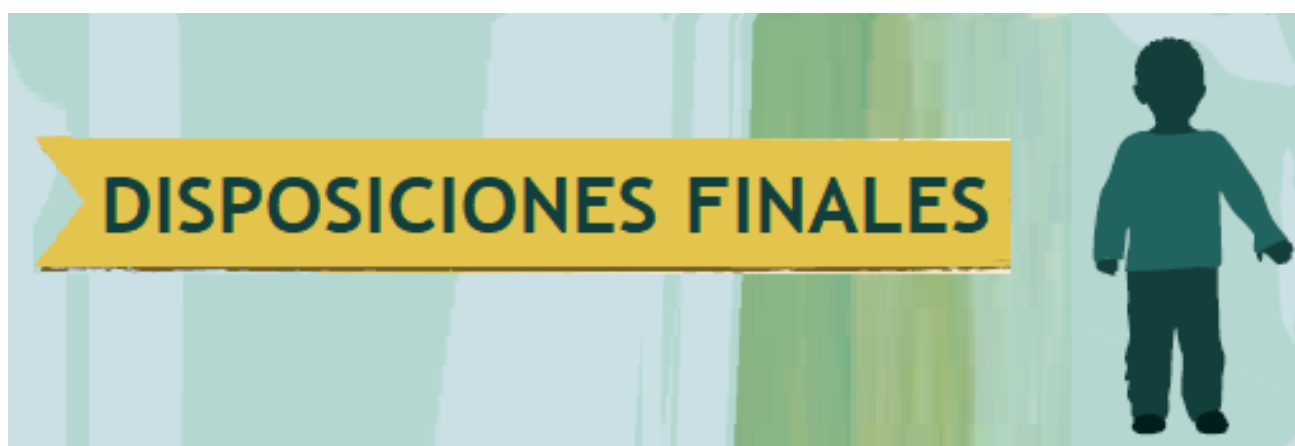
h) Sopesar si, defendiendo la presunción de inocencia de todo acusado, procede ponerse públicamente a disposición de la víctima y de su familia para todo lo que puedan requerir, evitando cualquier contacto con ellos para que no se pueda interpretar como una forma de presión.

i) Si la acusada fuera una religiosa el Instituto deberá pagar la fianza exigida, en su caso, por el juez.

j) Si la acusada fuera una religiosa y quedara en situación penal o procedimental de *“libertad provisional”* el Consejo General determinará dónde destinarla preparando para ello a la comunidad de acogida si es destinado a una comunidad del Instituto. Si, por el contrario, su situación procesal fuera de *“prisión provisional”* se le visitará periódicamente a fin de verificar que se encuentra en buenas condiciones de salud, y de que sea debidamente atendido psicológica y espiritualmente, haciendo realidad el mandato del Señor *“porque estuve preso y vinisteis a verme”* (Mateo 25,36), todo ello se entiende en aras de la misericordia, sin ningún tipo de valoración moral o penal de su situación personal.

k) La comunicación con los familiares de la religiosa denunciada se hará igualmente con prudencia y precaución y, en la medida de lo posible, de acuerdo con la acusada, si quisiera que su familia así fuera informada, acompañada y asistida, en su caso.

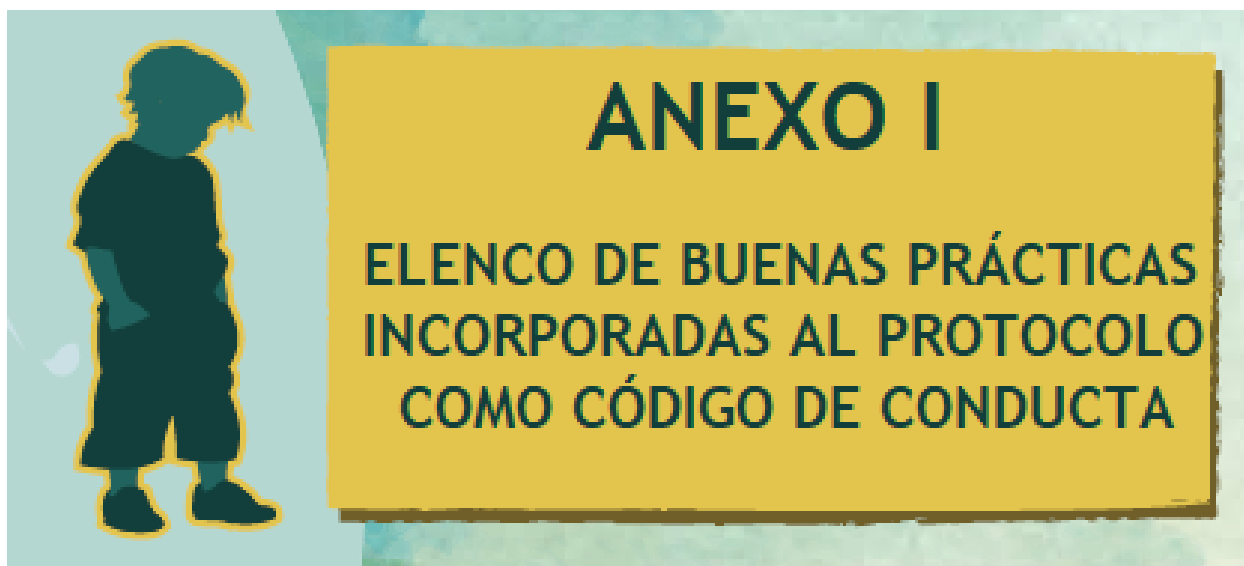
52.- Si la religiosa acusada fuera, finalmente, declarada inocente en sede civil, pero se juzgase que -en lo canónico- aún hubiera delito suficiente, el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” debe retomar el tratamiento canónico del caso. Si la religiosa fuera, finalmente, declarada culpable en sede civil, se llevará a término necesariamente el proceso canónico y se valorará si continúa o no su vida como religiosa, atendiendo a su edad y situación, a la gravedad de los hechos y al impacto causado por su situación tanto ante el Instituto como ante el entorno eclesial y civil.



53.-En todo aquello en que el presente Protocolo no disponga el modo de actuar se procederá conforme a lo dispuesto en la normativa canónica y civil pertinente.

54.- Este Protocolo tendrá una vigencia “*ad experimentum*” de tres años a partir de su entrada en vigor. Será revisado cuando las circunstancias lo exijan y de modo sistemático cada tres años.

55.- Este Protocolo ha sido aprobado por el Consejo General de las MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA, en su sesión de fecha (...) de (...) del año (...), dejándose un plazo de un mes, para su difusión y conocimiento entre las religiosas, laicos, colaboradores, voluntarios, personal docente y trabajadores, hasta su definitiva entrada en vigor.



Las prácticas sugeridas en este listado, con las adaptaciones convenientes, se refieren de igual modo tanto al trato con menores como con las personas adultas vulnerables.

1. Hay que ser extremadamente prudentes teniendo presente que otras personas pueden interpretar mal nuestras acciones, a pesar de todo lo bien intencionadas que sean.
2. Trátese siempre de forma respetuosa al menor y al adulto vulnerable, sin invadir su intimidad ni corporal ni psicológica. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser ni parecer desproporcionadas.
3. Se respetará su integridad física de manera que se permita a estas personas rechazar activamente las muestras de afecto aunque estas sean bienintencionadas.
4. Las comunicaciones privadas con menores y adultos vulnerables se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás, evitando siempre estar a solas con ellos en lugares cerrados. Si pese a todo hubiera que recurrir a ellos manténganse siempre las puertas abiertas.
5. Háganse los esfuerzos necesarios para que las puertas de despachos, sacristías, salas de catequesis y posibles lugares de encuentro estén acristaladas o permitan un fácil control desde el exterior.
6. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.
7. No se lleve a menores a solas en coche ni siquiera en trayectos cortos, salvo que resulte imprescindible por razones de seguridad. En tal caso otro adulto debe estar advertido del hecho. Si cabe informar previamente a padres o tutores, hágase; si no es así, avíseles después de hacerlo, sin esperar al día siguiente.

8. Si se da una situación inusual en la que haya que quedarse a solas con un menor o se haya tenido con él o ella un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará cuanto antes a sus padres.

9. Están prohibidos los juegos, bromas, comentarios y castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.

10. Están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas, a pesar de que los menores son propensos a ello, por su inmadurez, no deben consentirse en ningún caso, advertía nuestra fundadora lo siguiente ***“yo no consiento abusos, y aunque yo me quede con lo mío, no quiero que se lleve con tanto exceso de burla”*** (Cartas, Barcelona, 17 de Junio de 1907).

11. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y cualquier otra actividad que suponga que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños en dichas actividades, a las que se recomienda invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.

12. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda extremar el respeto a la distancia personal mientras se permanezca en estancias de este tipo.

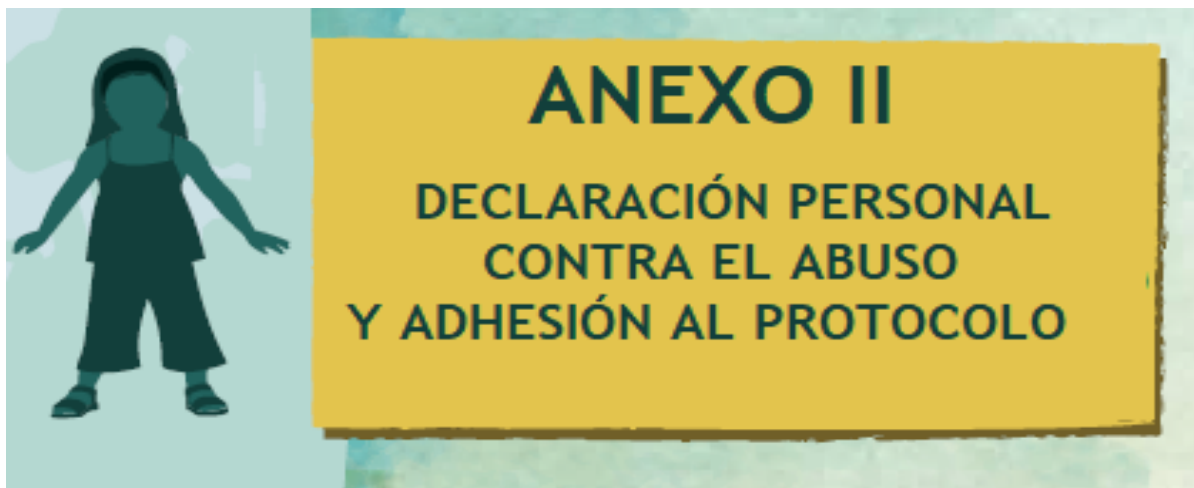
13. Cuando las actividades requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sea presencialmente o por correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.

14. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad.

15. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia catequistas, profesores, monitores o sacerdotes responden a menudo a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos siempre serán responsabilidad suya; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores y adultos vulnerables.

16. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños o adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de nuestros centros pastorales, sociales

o docentes, nunca con dispositivos privados o de titularidad particular. Ya en tiempos de la fundación, y nuestra experiencia temprana en colegios, nuestra madre fundadora manifestaba el mismo temor *“es preciso den sus padres el permiso por escrito, la fe de bautismo y certificado de buena conducta y se examine también a los padres y a las hijas, que ya está una escarmentada”* (Cartas, Madrid, 14 abril 1924). En todo caso los padres han de consentir expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la institución que organice la actividad.



Este Anexo II ofrece dos modelos de declaración, uno para adultos y otro para menores de edad (ya que puede darse el caso de que haya voluntarios y colaboradores, como catequistas, monitores o alumnos, menores de edad, que a su vez realicen tareas con otros menores de edad). Debe entregarse y firmarse al hacer entrega del Protocolo.

DECLARACIÓN SUSCRITA POR ADULTOS

Yo, don / doña con DNI / NIE nº en mi condición de (voluntario, colaborador, docente, personal no docente, otras actividades laborales) y de conformidad con lo que establece el presente

PROTOCOLO

aprobado por el Gobierno General de las **MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA**, en el que se explicita la aceptación por parte de las personas implicadas en el trabajo con menores y adultos vulnerables en las diversas posiciones propias de las actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales, DECLARO que,

ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE

dichas condiciones, en virtud de las cuales,

Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del presente Protocolo y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

Manifiesto mi compromiso de obtener un certificado negativo de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual en el *Registro Central de Delincuentes Sexuales* si voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria de tratar con menores en el ámbito de las actividades que el Instituto me encomienda.

MANIFIESTO

también de forma expresa: -

Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.

Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas de la Iglesia.

Que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia. -

Que si cometiera cualquier acto de abuso lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y de este Instituto, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos. -

Expreso mi disposición a participar en encuentros de formación sobre abusos sexuales a menores y personas vulnerables y sobre los modos de actuar ante los mismos.

Lo cual firmo en....., a fecha de de

Firmado don / doña.

DECLARACIÓN SUSCRITA POR MENORES DE EDAD

Nosotros, los abajo firmantes, en nuestra condición de padres y/o tutores, hemos leído, entendemos y asumimos el presente Protocolo aprobado por el Consejo General de las **MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA**, en el que se explicita la aceptación de las actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales por parte de las personas implicadas en actividades de las diversas posiciones de dicha Institución.

Entendemos y estamos de acuerdo en que el menor voluntario está obligado a participar en la formación que el Instituto pueda ofrecer sobre este Protocolo.

Asimismo afirmamos que el menor voluntario no ha tenido sentencia firme del tribunal de menores relacionado con delitos atentatorios contra la dignidad e integridad de las personas.

Los abajo firmantes también entendemos y acordamos que el padre, madre o tutor legal serán notificados de cualquier infracción del mencionado Protocolo que se pudiera cometer, cuya consecuencia sería la finalización de la prestación del servicio de voluntariado.

Por todo ello,

DECLARAMOS QUE ACEPTAMOS RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE

dichas condiciones y

MANIFESTAMOS

Nuestro rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.

Que conocemos la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sabemos que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas de la Iglesia.

Que entendemos que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del Estado y que el menor voluntario ha sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.

Que si el menor voluntario cometiera cualquier acto de abuso lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y de este Instituto, siendo responsable única y exclusivamente él mismo/a como realizador/a de dichos actos.

Nombre del voluntario/a: _____ DNI / NIE: _____
Firma del padre: _____ DNI / NIE: _____
Firma de la madre: _____ DNI / NIE: _____

Fecha: _____

ANEXO III MODELO DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIA INTERNA

1.- DATOS DEL NOTIFICADOR		
NOMBRE Y APELLIDOS/ N° DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL		
TELÉFONO	ORGANISMO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
CENTRO DE TRABAJO		
DIRECCIÓN		
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
2.- DATOS DE LA POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO		
NOMBRE Y APELLIDOS		
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO DE LA VICTIMA O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE		
TELÉFONO	PROVINCIA	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO		

3.- DATOS DEL PADRE / TUTOR (EN CASO DE SER MENOR)		
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		
TELÉFONO	PROVINCIA	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
4.- DATOS DE LA MADRE / TUTORA (EN CASO DE SER MENOR)		
DOMICILIO		
TELÉFONO	PROVINCIA	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
5.- DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)		
NOMBRE Y APELLIDOS		
RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA O FAMILIA DE LA MISMA		
FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO	CÓDIGO POSTAL
PROVINCIA	MUNICIPIO	
CORREO ELECTRÓNICO		

6.- DATOS DE LOS HECHOS OBSERVADOS

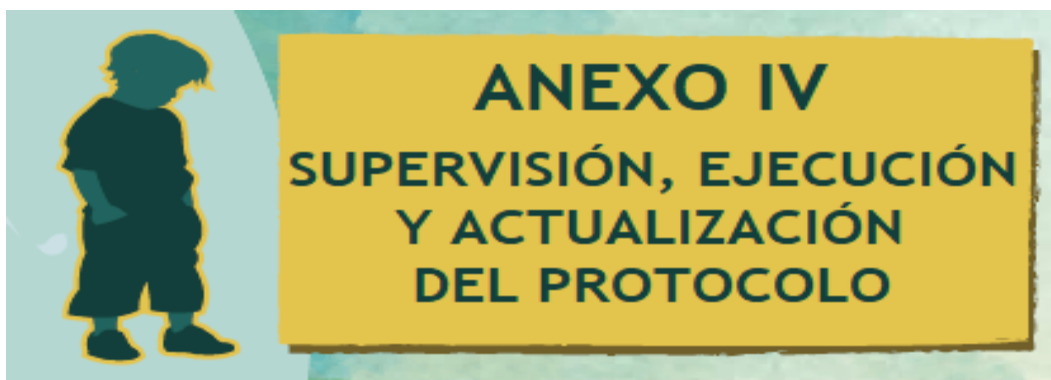
Señalando las fechas de los mismos

TRANSCRIPCIÓN, LO MÁS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO, MANIFESTADO POR LA VÍCTIMA, EN SU CASO

Contexto o situación en que se producen estas verbalizaciones.
O se realizan dibujos o documentos gráficos si la edad del menor lo aconseja.

INDICADORES OBSERVADOS EN LA VÍCTIMA

7.- DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA		
RELACIÓN CON LA VÍCTIMA		
SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD:		
<input type="checkbox"/> TIENE CONTACTO CON LA VÍCTIMA <input type="checkbox"/> NO TIENE CONTACTO CON LA VÍCTIMA		
OBSERVACIONES		
NOMBRE Y APELLIDOS		SEXO (V/M)
DOMICILIO		NIVEL EDUCATIVO
PROFESIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
INFORMACIÓN ADICIONAL		
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (señalar los informes que se adjuntan)		
EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A:		
<input type="checkbox"/> FISCALÍA <input type="checkbox"/> MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA		
UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (<i>Ley Orgánica sobre protección de datos de carácter personal</i>)		



1. El Instituto de *MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA* ha encomendado las tareas de control y seguimiento de este Protocolo:

- Al Gobierno General y los miembros de su Consejo.
- Al Presidente y miembros del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”
- Al resto de Delegadas del Gobierno General en las materias relacionadas (Vocaciones, Misiones, Pastoral, Docencia).
- Especialmente a todo su personal docente y directivo en los términos de responsabilidad “*in vigilando*” que le son propios a tenor de los artículos 1903 y 1904 del Código Civil.

2. Habiendo quedado ya señaladas a lo largo del articulado del Protocolo las responsabilidades de las superiores locales, y laicos responsables en su caso, se indican a continuación la composición y funciones del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” y de sus funciones:

a) El “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” es el órgano colegiado responsable de la supervisión, ejecución, cumplimiento y actualización de este Protocolo.

b) El “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” estará formado por los siguientes miembros de los cuales:

- Forman parte del mismo de forma nata, es decir, por razón de su cargo:

- El director o directora de la Residencia Universitaria de Granada
- El director o directora de la Residencia Universitaria de Pamplona
- El director o directora del Colegio de Madrid
- El director o directora del Colegio de Pamplona

- Forman parte, por designación del Consejo General, por un periodo de tres años, que siempre puede ser renovable, al tratarse de un cargo de confianza:

- Una religiosa de la comunidad de Granada
- Una religiosa de la comunidad de Madrid
- Una religiosa de la comunidad de Pamplona

- Finalmente, ejerciendo las funciones de coordinador, representante y receptor de las denuncias establecidas en el artículo 17 de este Protocolo, habrá un “*Responsable de Cumplimiento*”, designado libremente por el Consejo General, por un periodo de tres años, que siempre puede ser renovable, al tratarse de un cargo de confianza.

c) Los miembros natos del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” lo serán en función de sus cargos, no pudiendo ser removidos o cesados si no es por la pérdida de su condición de director o directora de los centros indicados. Los miembros por designación expresa del Consejo General pueden ser renovados, pasados los tres años de ejercicio de su cargo, o pueden ser relevados. En todo caso, todos ellos pueden cesar en su cargo por decisión propia, o por decisión del Consejo General, retirándole su confianza.

d) Todos los miembros del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” están obligados a guardar estricta confidencialidad de todos los datos que conozcan en el ejercicio de su cargo.

e) La composición del “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”, su nombramiento, cese y relevo, en su caso, será hecho público en la web de las *MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARIA INMACULADA* y en su boletín oficial y comunicados a los equipos directivos de los mencionados centros docentes.

3.- Son funciones del “*Responsable de Cumplimiento*” de este Protocolo, ayudado por el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”:

a) Velar por el cumplimiento del presente Protocolo, dentro de los límites que le sean señalados por el Consejo General, única autoridad de la que depende orgánicamente.

b) Promover la cultura de la prevención y el rechazo absoluto a todo tipo de abuso de menores y adultos vulnerables.

c) Proponer al Consejo General la adopción de aquellas medidas que se estimen adecuadas para garantizar el cumplimiento de este Protocolo.

d) Identificar las áreas de riesgo nuevas que se puedan detectar, así como realizar un seguimiento de las medidas que se adopten.

e) Asesorar y resolver las dudas y consultas interpretativas que pudieran surgir en aplicación de este Protocolo.

d) Promover la implementación de programas adecuados de formación dirigidos a todos los destinatarios del presente Protocolo con una periodicidad suficiente para garantizar

la actualización de sus conocimientos en esta materia. Siguiendo las indicaciones de nuestra fundadora que insistía en la necesidad de formación previa en cualquier aspecto de la vida *“ay de las religiosas que sin entender “una jota de espíritu” se echan de maestras, más vale no enseñaran y aprendieran, hasta que se les diga que enseñen entonces sí, antes no”* (Cartas, Madrid, 23 de Enero de 1920).

g) Recabar periódicamente de cada una de las áreas de actividad misionera, pastoral o docente un informe de evaluación de riesgos penales y medidas de prevención adoptadas y propuestas.

h) Analizar las novedades legislativas que se vayan produciendo, adaptando o encargando la adaptación de este Protocolo a las mismas.

j) Promover la revisión del Protocolo cuando se ha determinado o las circunstancias lo sugieran.

4.- El *“Responsable de Cumplimiento”*, que se esmerará siempre en cumplir las leyes civiles y eclesiales sobre protección de datos, deberá tener libre acceso a toda la documentación del Instituto, Consejo General, comunidades religiosas y centros docentes que pueda serle útil para el correcto desempeño de su función. Si los responsables de entregar dicha información o documentación al *“Responsable de Cumplimiento”* discreparan sobre la procedencia de dicha entrega o información la discrepancia será resuelta por el Consejo General.

5.- El *“Responsable de Cumplimiento”* de este Protocolo deberá garantizar la confidencialidad de todos los datos e información de la que tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su función. La misma obligación vincula al Consejo General respecto a la información que sobre este particular le transmita el *“Responsable de Cumplimiento”* de este Protocolo.

6.- El *“Equipo de Prevención, Protección y Actuación”* además de las funciones que se han establecido a lo largo del Protocolo, le corresponde, además, velar por la creación de entornos seguros, la prevención, la actuación y el acompañamiento de las víctimas. Entre sus miembros han de cubrir también las siguientes responsabilidades:

a) Ser el canal autorizado para recibir denuncias.

b) Llevar a cabo las tareas de comunicación interna.

c) Llevar a cabo, salvo designación en contra de una persona específica por parte del Consejo General, de la comunicación externa, portavocía y enlace de contacto con los medios de comunicación, autoridades policiales y judiciales.

d) Acompañamiento a las víctimas.

e) Asesoría jurídica.

f) Diseño y organización de programas de formación.

g) Instrucción de los procesos de investigación de denuncias en las formas establecidas.

h) Control de riesgos en las actividades con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en situaciones de vulnerabilidad, en su caso, que se puedan realizar, con especial atención a los centros docentes y otras actividades misioneras, pastorales y docentes que impliquen el contacto con menores (pastoral infantil y juvenil, actividades extraescolares, actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, voluntariado, campamentos y retiros, proyectos de acción social y cooperación, centros asistenciales y sociales y cualesquiera otras áreas que se pudieran señalar.

7.- Para su funcionamiento interno el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*”

a) Designará de entre sus miembros un secretario que levantará acta de cada una de sus reuniones, que serán archivadas cuidadosamente. También levantará acta de las actuaciones de investigación, documentales, interrogatorio de las partes, recopilación de pruebas, que se hagan en el “*Equipo de Prevención, Protección y Actuación*” como consecuencia del procedimiento iniciado por una denuncia.

b) Al menos una vez por trimestre se reunirá para hacer el seguimiento y control de los acuerdos tomados para la implementación de este Protocolo.

c) Anualmente ha de programar los objetivos que han de cumplirse en la implementación y seguimiento de este Protocolo y elaborar un breve informe de las acciones realizadas en el marco de su competencia.

d) Cada tres años debe facilitar una valoración y necesidad de renovación, en su caso, de este Protocolo al Consejo General.

8.- La supervisión continua de este Protocolo es necesaria para asegurar su correcto funcionamiento. El Protocolo deberá ir incorporando actuaciones orientadas a atender las circunstancias que se vayan produciendo durante su aplicación, analizando los casos que se puedan dar y reforzando las medidas preventivas cuando sea necesario.

9.- La revisión del Protocolo se deberá llevar a cabo al menos cada tres años. En dicha revisión se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes puntos:

a) Los cambios que experimenten la sociedad, las tecnologías y el modo de proceder de los menores.

b) La existencia de modificaciones sustanciales de la normativa en vigor que pueden afectar al contenido del presente Protocolo, y que justifiquen la necesidad de su modificación.

c) La existencia de cambios en la forma de proceder por parte del Instituto que aconsejen la actualización o ampliación de este Protocolo.

10.- Si se detectasen algunos de estos cambios antes de que proceda la revisión trienal del Protocolo, ésta podrá adelantarse con el fin de que se adecúe en todo momento a la situación real del Instituto.

11.- En todo caso, deberá instarse la modificación o revisión del presente Protocolo en el momento en que el Consejo General, sus delegadas, superiores locales, directores, docentes y responsables detecten un riesgo grave que así lo exija.

12.- Este Protocolo estará a disposición de todas las **MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA** y de todos los laicos vinculados de cualquier modo (voluntario, colaborador, personal contratado) con el Instituto y sus actividades misioneras, pastorales o docentes. El Instituto velará para que todas esas personas (laicos y religiosas) dispongan de la formación conveniente en materia de prevención y actuación en casos de abuso y se comprometan a actuar de acuerdo con este Protocolo y los principios que lo inspiran.

13.- Este Protocolo estará disponible también en la web de las **MISIONERAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y MARÍA INMACULADA** y en aquellas otras plataformas oficiales de comunicación en las que el Consejo General juzgue conveniente publicarlo.